



**Radicado N°:** 680014189001-2022-00133-00  
**Proceso:** EJECUTIVO (Sin sentencia)  
**Demandante:** CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.  
**Demandado:** PEDRO NEL PILONIETA DÍAZ

**Asunto:** Rechaza demanda por competencia territorial.

Al despacho informando que correspondió por reparto el 21 de septiembre de 2022 la demanda de la referencia.

Bucaramanga, 10 de octubre de 2022

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

Definir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA promovida por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** en contra del señor **Pedro Nel Pilonieta Díaz**.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

1. El apoderado demandante determinó la competencia para conocer de este asunto, en cuanto al **factor territorial**, por el lugar del cumplimiento de la obligación y del domicilio del demandado, es decir, con base en los criterios de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso.
2. El artículo 2-1 del Acuerdo N°PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conocerán de “(...) Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal. (...)” (Lo destacado fuera de texto original)
3. El Acuerdo N°2499 del 13 de marzo del año 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, definió que este despacho, tendría competencia para conocer de los asuntos concernientes a los barrios y asentamientos que hacen parte de las **comunas uno y dos** de Bucaramanga<sup>1</sup>.
4. La demanda de trato ni sus anexos informan sobre el lugar de cumplimiento de la obligación; tampoco señalan que el domicilio del demandado se encuentre concretamente en las comunas 1 o 2 de la localidad, y, por el contrario, según se corroboró en el portal Lupap<sup>2</sup> la

<sup>1</sup> De conformidad con el Acuerdo N°002 de febrero del 2013, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, por medio del cual se actualiza la División Política Administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas, corregimientos y se adoptan otras disposiciones.

<sup>2</sup> <https://lupap.com/address/bucaramanga/KR+9+4+54>



carrera 9 N°4-54 registra en el barrio San Rafael-San Francisco de esta ciudad, esto es, comuna 3 de Bucaramanga.

5. Implica ello que este despacho carece de competencia territorial para conocer del proceso y así lo declarará, previo rechazo de plano de la demanda para su envío al competente, en los términos del inciso 2° del artículo 90 de la Ley 1564.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO.** - **RECHAZAR DE PLANO** la demanda EJECUTIVA promovida por promovida por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** en contra del señor **Pedro Nel Pilonieta Díaz**, por falta de competencia (FACTOR TERRITORIAL) y conforme a lo consignado en las consideraciones precedentes.

**SEGUNDO.** - **REMITIR** la demanda y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Bucaramanga** -Reparto-, para los efectos denotados en la motivación de este proveído.

**TERCERO.** - **DEJAR** constancia de su salida en las bases de datos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Kilia Ximena Castañeda Granados

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59795bfe0bf5bbad7bd204f4f4b1a7353c9bb3b230da59d853f9dd359539aa19

Documento generado en 10/10/2022 10:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>